

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 04 DE ABRIL DEL 2022

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las doce horas con ocho minutos del día lunes, cuatro de abril de dos mil veintidós, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Lic. Carlos José Caraveo Gómez, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, en su calidad de Presidente, Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muy buenas tardes a todas y todos, siendo las doce horas con ocho minutos del día lunes cuatro abril del año en curso, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la misma. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, la Señora Magistrada y los Señores Magistrados que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente Sesión. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión, proceda señor Secretario a dar cuenta de los asuntos a tratar en la misma. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, en la presente Sesión, se atenderán cuatro asuntos, correspondientes a un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, con la clave de identificación JDC/009/2022, al igual que dos Procedimientos Especiales Sancionadores con las claves de identificación PES/119/2021 y PES/010/2022; así como un Cuaderno Incidental con la clave de identificación CI-2/JDC/079/2022 cuyos nombres de las partes actoras, autoridades responsables, denunciantes y denunciados, incidentista y autoridad responsable se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente al Licenciado Eliud de la Torre Villanueva, dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes PES 119/2021 y el CI-2/JDC/079/2022, que fueran turnados para su resolución a la Ponencia del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

LICENCIADO ELIUD DE LA TORRE VILLANUEVA: Con su autorización Magistrado Presidente, señora Magistrada y señor Magistrado. -----

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

En primer término, doy cuenta del proyecto de resolución, relativo al incidente de incumplimiento de la sentencia de fecha uno de Diciembre del año dos mil veintiuno, dictada por este Tribunal recaída en el expediente JDC/079/2021. -----

Dicho incidente fue interpuesto por el ciudadano Israel Ernesto Escobedo Díaz, por su propio derecho, en contra del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA. -----

En la sentencia, entre otras cuestiones, se determinó revocar la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que resuelve respecto del acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional del citado instituto político, en el que se realizó la designación de los integrantes de los Comités Ejecutivos Estatales con funciones de delegados en el estado de Quintana Roo, y se le ordenó, entre otras cuestiones, que en el ámbito de sus facultades y acorde a su normativa interna, realizara a la brevedad posible las modificaciones pertinentes para que el total de las delegaciones del estado de Quintana Roo, aún siendo temporales, se realicen de manera paritaria, al fin de que al menos la mitad de ellas recaigan en mujeres. -----

En el presente caso, se propone declarar el incumplimiento de la sentencia por parte de la autoridad responsable, toda vez que, de acuerdo a lo manifestado por el Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional de Morena en su contestación al requerimiento de información solicitado por esta autoridad jurisdiccional y en concordancia con sus Estatutos Internos y la resolución que se emitió el uno de diciembre del año dos mil veintiuno, a estima de este órgano jurisdiccional, no existe justificación alguna para que el partido político responsable no haya realizado las acciones tendentes a dar cumplimiento a la sentencia dictada por este Tribunal, máxime cuando hasta el día de hoy han transcurrido 111 días. -----

El segundo proyecto que se pone a su consideración es en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SX-JE-27/2022, emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, el recaído en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave PES/119/2021 promovido por el ciudadano Javier Enrique Domínguez Abasolo en contra de la ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa y el Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo; así como los medios de comunicación impresos denominados Periódico "Quequi", "Diario de Quintana Roo", "Diario 24 horas", "Diario Quintana Roo Hoy", "Novedades Quintana Roo"; y de los periodistas Edgar Fernando Olvera del Castillo y Gabriel Alfonso Alcocer Antonio, por supuestas infracciones derivadas de los boletines de prensa, notas periodísticas y electrónicas así como de las imágenes difundidas en dichos medios, lo que a juicio del denunciante contravienen lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución General y 166 Bis de la Constitución Local, debido a una supuesta sobreexposición en medios y una estrategia disfrazada de propaganda gubernamental con elementos de propaganda personalizada, con el objetivo de posicionarse electoralmente antes del inicio del proceso electoral. -----

Contrario a lo que señala el denunciante, la ponencia advierte que de un análisis meticuloso y adminiculado del caudal probatorio que obra en el expediente, no se acreditan los hechos denunciados, toda vez que, no se puede aducir ningún tipo de violación a la normatividad electoral derivada de la supuesta difusión de propaganda personalizada, esto debido a que se está ante la presencia de un ejercicio de comunicación de tipo periodístico, el cual goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública. -----

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Por lo anterior, la ponencia propone declarar la INEXISTENCIA de las conductas atribuidas a la denunciada y demás denunciados, pues concluye que, de los boletines de prensa, las notas periodísticas así como electrónicas y las imágenes publicadas que fueron denunciadas, no se advierte que exista propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada así como tampoco el uso indebido de recursos públicos, por lo que, no se transgrede el principio de equidad en la contienda, como lo pretende hacer valer el denunciante. -----

En consecuencia, de las probanzas que obran en autos del expediente, tal y como se señaló en el proyecto que se pone a su consideración, no se desprende ninguna conducta tendente a la vulneración de la norma Constitucional ni electoral, así como vulneración alguna a ningún principio de los que rigen la materia electoral. -----

Es la cuenta Magistrado Presidente, señora Magistrada, señor Magistrado. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias Licenciado, queda a consideración de la señora Magistrada y el señor Magistrado los proyectos de resolución propuestos, por si alguien quisiera hacer uso de la voz que lo manifieste. -----

Muchas gracias a ambos, no habiendo alguna observación proceda señor Secretario a tomar la votación respectiva. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrado Presidente, Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor del proyecto y del incidente que se nos pone a consideración. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrada, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

MAGISTRADO VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: Con la afirmativa en ambos por favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado, Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: A favor de la cuenta presentada. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de resolución puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, han sido aprobados por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias, vista la aprobación de los proyectos, en el expediente PES/119/2021, se resuelve lo siguiente: -----

PRIMERO. Se declaran inexistentes las conductas atribuidas a la ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa y al Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, así como de los ciudadanos Edgar Fernando Olvera Castillo y Gabriel Alfonso Alcocer Antonio y de los periódicos Quequi, Diario de Quintana Roo, Diario 24 Horas, Diario Quintana Roo Hoy, Novedades Quintana Roo y el Diario el Despertador. -----

SEGUNDO. Hágase del conocimiento la presente resolución a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, anexando copia certificada de la misma, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha treinta de diciembre del año dos mil veintiuno, dictada en autos del expediente SX-JE-286/2021. -----

En el expediente CI-2/JDC/079/2022, se resuelve lo siguiente: -----

PRIMERO. Se declara fundado el presente juicio incidental. -----

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

SEGUNDO. Se ordena al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, para que en el término de quince días naturales, contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, de cumplimiento a lo ordenado en el juicio principal del expediente JDC/079/2021. -----

TERCERO. Se instruye al partido MORENA para que una vez cumplido lo ordenado en la presente resolución, dentro de las veinticuatro horas siguientes, se informe a este Tribunal, con copia certificada de las designaciones que se lleven a cabo, a fin de cumplir con el principio constitucional de paridad de género en las delegaciones de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Continuando con lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente a la Licenciada Ana Teresita Rodríguez Hoy, dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes JDC 009 y PES 010 ambos de este año, que fueran turnados para su resolución a la Ponencia a mi cargo. --

LICENCIADA ANA TERESITA RODRÍGUEZ HOY: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado. -----

• JDC/009/2022. -----

En primer lugar, el proyecto que se pone a su consideración es el relativo al juicio de la ciudadanía 9 de la presente anualidad, interpuesto por la ciudadana Claudia Yaneth Cifuentes Ciro, en su calidad de representante común e integrante del Colectivo Ciudadano Isla Cozumel, por medio del cual impugna el acuerdo número 64 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo. -----

La recurrente señala esencialmente como motivo de agravio, la vulneración al derecho de participación ciudadana, debido a que la autoridad responsable no entró al estudio de fondo de la solicitud de consulta popular intentada, porque se declaró incompetente para conocer el tema, aduciendo que tal situación, la deja en estado de indefensión. -----

Al respecto, la ponencia propone determinar infundado dicho motivo de agravio, pues se considera que la autoridad responsable no omitió analizar a mayor profundidad la solicitud de consulta popular como erróneamente lo plantea la actora, ya que como se puede apreciar del contenido del acuerdo impugnado, la autoridad administrativa electoral primeramente consideró necesario estudiar la competencia para conocer la materia de la consulta intentada por la actora. -----

Pero tal como lo realizó la responsable, en el caso en concreto, no era jurídicamente viable emitir un pronunciamiento sobre el tema de la consulta, pues el Consejo General advirtió que la materia de lo que se pretendía consultar a la ciudadanía era si los habitantes de la isla de Cozumel están o no de acuerdo con la construcción de un cuarto muelle de cruceros, y aún y cuando la autoridad responsable es la encargada de ejecutar las acciones necesarias para llevar a cabo los mecanismos de participación ciudadana en el Estado, dicha concesión fue otorgada por una autoridad federal sobre bienes de dominio público que corresponden a la federación, y la organización de los mecanismos de democracia directa para la emisión de opiniones que versan sobre temas que competen a la federación, se encuentra fuera de la esfera de acción de esa autoridad local. -----

Es por ello y por las demás consideraciones que obran en el proyecto, que la ponencia propone confirmar el acuerdo IEQROO/CG/A-064-2022, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo y de conformidad con el artículo 17 constitucional para garantizar el acceso a la justicia de la parte recurrente, se dejan a salvo sus

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

atribuciones constitucionales y legales para seguir realizando las gestiones necesarias ante las autoridades que considere competentes. -----

• PES/010/2022. -----

Seguidamente, se pone a su consideración el proyecto relativo al Procedimiento Especial Sancionador 10, promovido por el Partido Acción Nacional en contra del Partido Político Morena, por la posible comisión de conductas violatorias a la normatividad electoral, derivado de la difusión de espectaculares situados en diversos municipios del Estado de Quintana Roo, con la imagen del actual Presidente de la República, con lo que el partido quejoso señala un beneficio de la figura presidencial para obtener una ventaja en el proceso electoral local que transcurre en el estado, vulnerando el principio de equidad en la contienda. -----

En el proyecto se propone declarar la INEXISTENCIA de las conductas denunciadas. --

Lo anterior, en razón de que del caudal probatorio que obra en las constancias del expediente, si bien se acredita la existencia de los espectaculares objeto de denuncia, del análisis de estas no se desprende elemento alguno, material o jurídico que permitan a este Tribunal determinar que el partido denunciado haya incurrido en alguna falta o cometido alguna violación a la materia electoral, de igual manera no se advierte transgresión a la normativa electoral respecto a la vulneración a la equidad a la contienda, ya que en los espectaculares materia de controversia se advierte que se hace referencia al proceso de revocación de mandato, materia que escapa de la competencia de este Tribunal para establecer una vulneración o no a la normativa electoral respecto a dicha temática. -----

En tal sentido, una vez realizado el análisis del contenido de los espectaculares, no se advierte que MORENA haya vulnerado el principio de equidad en la contienda, pues de los elementos probatorios, no se acreditó dicha conducta, aunado a que de las constancias que integran el expediente no se aportaron elementos que permitan materializar las conductas denunciadas por el partido quejoso. -----

Por último, y derivado de la acreditación de un espectacular diverso, el cual fue encontrado por la autoridad sustanciadora y toda vez que el contenido del mismo podría transgredir disposiciones contenidas en la Ley Federal de Revocación de Mandato y otras, lo conducente es dar vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, por cuanto a dicho espectacular ubicado en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, para los efectos conducentes. -----

Es la cuenta señora y señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias Licenciada, queda a consideración de la señora Magistrada y señor Magistrado los proyectos puestos a consideración por la Ponencia a mi cargo. -----

Muchas gracias a ambos, no habiendo alguna intervención por favor señor Secretario proceda a tomar la votación respectiva. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrado Presidente, Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de ambos proyectos. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrada, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

MAGISTRADO VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: En el mismo sentido. -----

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado, Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: A favor de la cuenta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de resolución puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo, han sido aprobados por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias, vista la aprobación de los proyectos, en el expediente JDC/009/2022, se resuelve lo siguiente: -----

ÚNICO. Se confirma el acuerdo IEQROO/CG/A-064-2022, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo. -----

En el expediente PES/010/2022, se resuelve lo siguiente: -----

PRIMERO. Se declara la inexistencia de las conductas denunciadas, y atribuidas al partido político MORENA. -----

SEGUNDO. Se ordena dar vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, para que conforme a sus atribuciones determine lo que a derecho corresponda. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente Sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Siendo todos los asuntos a tratar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las doce horas con veinticinco minutos del día en que se inicia. Señora Magistrada, señor Magistrado, señor Secretario, público que nos acompaña, es cuánto, muy buenas tardes. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA

CLAUDIA CARRILLO GASCA

MAGISTRADO

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE